
ACUERDO GENERAL EMITIDO POR EL PLENO DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOSMIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO “FIAT IUSTITIA” 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de reconocer la labor de las y los juzgadores, en materia de impartición de justicia, al identificar y difundir sentencias innovadoras y relevantes, dictadas con perspectiva de género y derechos humanos; sumándose al compromiso que tienen los órganos de impartición de justicia, al emitir sentencias que destaquen por su apego, observancia, interpretación, promoción y respeto a los derechos humanos y género en beneficio de las personas que acuden a dirimir sus controversias ante dichas instancias, es por ello que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de manera conjunta, reconocen y premian dicha función, por lo que deciden emitir la presente:

CONVOCATORIA

Se convoca a todas y todos los impartidores de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a presentar sentencias que se destaquen por su argumentación jurídica y su resolución, a fin de que sirvan como reconocimiento a las mejores prácticas judiciales que reflejen la aplicación de la perspectiva de género y de derechos humanos conforme a las siguientes:

BASES

A. Características de las sentencias:

- I. Podrán participar las sentencias o resoluciones que se encuentren firmes y sean inatacables, debiendo acreditar por la o el participante, que hayan sido dictadas a partir de la Reforma Constitucional de junio de 2011 al mes de junio de 2017 y que no hayan participado en concursos anteriores.

- II. Las sentencias deberán contener en el ámbito de sus competencias acciones de prevención, investigación, reparación o ajustes necesarios en materia de derechos humanos o el análisis a partir de la perspectiva de género; así como las medidas o mecanismos de no repetición.
- III. Las sentencias deberán tomar en cuenta los postulados de las distintas normativas constitucionales sobre igualdad sustantiva de hombres y mujeres; y derechos humanos.
- IV. Deberán ser omitidos todos los datos personales de las partes que intervinieron en el litigio de que se trate la sentencia; es decir, deberán enviarse las versiones públicas de las sentencias participantes, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia y de acceso a la información pública. La omisión de dicho elemento, tendrá como consecuencia la descalificación de la sentencia participante.
- V. Las sentencias deberán acreditar los razonamientos emitidos al momento de juzgar los casos que son sometidos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en que las y los operadores de justicia están aplicando, según sea el caso, las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos; la perspectiva de género; el principio Pro Persona; el interés superior de niñas, niños y adolescentes; el Bloque de Constitucionalidad; la aplicación de la interpretación conforme o el control difuso de constitucionalidad.
- VI. Las sentencias deberán contener en el ámbito de sus competencias, acciones de prevención, investigación, reparación integral del daño o ajustes necesarios en materia de derechos humanos, así como las medidas o mecanismos de no repetición.

B. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

- I. Las sentencias en su versión pública, deberán ser enviadas a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las oficinas ubicadas en Río de la Plata 48, piso 13, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de **9:00 a 15:00 horas** y de **17:00 a 19:00 horas**.
- II. Se podrán presentar un máximo de dos sentencias por participante.
- III. Las sentencias que se sometan al concurso, se podrán presentar desde el momento de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Judicial y a más tardar el día 28 de febrero de 2018 a las 14:00 horas.
- IV. Las versiones públicas de las sentencias deberán enviarse en medio impreso y electrónico, en formato Word o PDF, a la dirección establecida en el inciso B, numeral I, junto con un resumen de su contenido.
- V. Las sentencias participantes deberán acompañarse de una justificación, donde se expongan los estándares internacionales utilizados para incorporar el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el dictado de dichas resoluciones. Este documento deberá tener una extensión máxima de una cuartilla, en letra Arial de 12 puntos a interlineado sencillo.
- VI. Las sentencias que participen en este concurso, deberán ser versiones públicas; por lo tanto se **omitirán** los siguientes puntos:

- Los datos personales de las partes que intervinieron en el litigio de que se trate la sentencia. (La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos).
 - Datos personales de la o el impartidor de justicia que emitió la sentencia (**Nombre de la o el impartidor de justicia, juzgado o sala a la cual están adscritos o adscritas, número de toca o expediente y/o cualquier dato que indique quien es la persona que emitió la sentencia**).
- VII. La omisión de cualquiera de los requisitos antes mencionados, traerá como consecuencia el desechamiento de la sentencia, sin la oportunidad de seguir participando.

SOBRE EL COMITÉ CALIFICADOR

- I. El Comité Calificador estará conformado por:
1. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
 2. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
 3. Dos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
 4. Una Magistrada o Magistrado en funciones del Poder Judicial de la Ciudad de México.
 5. Una Magistrada o Magistrado en retiro del Poder Judicial de la Ciudad de México.
 6. Director General del INACIPE, por conducto de dos personas investigadoras del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).
 7. Titular de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Judicial de la Ciudad de México.
- II. El Comité Calificador se sujetará a los siguientes criterios para la evaluación de las sentencias:
1. **Fundamentación y motivación**
 - a) Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos precisión de las normas internas (ley y/o jurisprudencia).

- b) Aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y género incluyendo observaciones generales, informes especiales o algún otro documento emitido por un Órgano o Comité Internacional de derechos humanos y/o género, dependiendo de la materia.
- c) Aplicación de criterios orientadores nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y perspectiva de género aplicables al caso de estudio. (Principios, protocolos, declaraciones o tratados internacionales no ratificados por México).
- d) Precisión de las obligaciones que sume el Tribunal, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y perspectiva de género de las partes en litigio, de la persona imputada, víctima o terceros; consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano.
- e) Aplicación de los principios de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en materia de derechos humanos y género dependiendo de las pretensiones (pública o privada), hechos y medios de prueba, que fueron sometidos a consideración del órgano jurisdiccional.
- f) Análisis y/o aplicación del principio de interpretación conforme, dependiendo la materia y el caso a resolver.
- g) Declaración de nulidad e ineficiencia de medios de prueba violatorios de derechos humanos, dependiendo la materia y el caso a resolver.
- h) Establecimiento, conservación o terminación, de medios de protección que permitan promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las partes en controversia, la persona imputada, víctima o terceros.
- i) Implementación de medidas de reparación integral del daño, a la luz de los derechos humanos (restitución, satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición, indemnizaciones, costas y gastos), que sean adecuadas y diferenciadas, que atiendan la afectación al proyecto de vida de la(s) persona(s) involucrada(s), así como las especificaciones de género, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición; con una vocación transformadora de la situación, de tal forma que las mismas tengan efecto no sólo restitutivo sino también correctivo.

2. Concreción, coherencia y exhaustividad

La sentencia debe contener:

- a) Las pretensiones, hechos y medios de prueba, sometidos a decisión judicial, las cuales deberán ser examinadas y valoradas, respectivamente, bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, de conformidad con la materia objeto de la resolución.
- b) El análisis de todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes en litigio, la persona imputada y la persona víctima, sin omitir alguna de ellas.
- c) El reconocimiento, evidencia y propuestas para combatir las desigualdades basadas en el género, el sexo, la orientación sexual, la discapacidad, la condición de salud, la raza, el origen social o étnico, la posición económica o cualquier otra condición, por medio de la misma sentencia.

- d) Los instrumentos, principios, criterios y estándares internacionales que se utilicen en la parte de fundamentación y motivación, deberán estar debidamente relacionados con los hechos del caso, y correctamente utilizados dentro de la argumentación que se realice en la sentencia.
- e) La resolución no debe contener el análisis de cuestiones que no formen parte de la Litis o pretensión pública estatal.

3. Suficiencia y claridad

La sentencia debe contener:

- a) La incorporación de datos necesarios para que resulte entendible a cualquier persona, es decir, lenguaje claro, incluyente, accesible, no discriminatorio y no sexista en su redacción, de tal forma que cualquier persona que la lea, comprenda el contenido, alcance y decisión de la misma.

4. DETERMINACIÓN

- I. Durante el mes de abril de 2018, el Comité Calificador deliberará, de acuerdo a los criterios y lineamientos de evaluación, sobre las personas participantes cuyas sentencias se harán acreedoras al Reconocimiento "FIAT IUSTITIA" 2017; mismas que serán publicadas en un compendio de resoluciones jurisdiccionales con perspectiva de género y derechos humanos.
- II. El reconocimiento consiste en un diploma, que se entregará en sesión pública conjunta de los Plenos de Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, la cual será celebrada en el segundo trimestre del año 2018.
- III. Las decisiones del Comité Calificador serán inapelables e inatacables.
- IV. Todos los asuntos relacionados con la presente Convocatoria que no estén contemplados en la misma serán resueltos por el Comité Calificador.

Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono 5134-1100, extensiones 3355 o 3723 y al correo electrónico: derechoshumanos@tsjcdmx.gob.mx

PUBLICIDAD

Para su mayor difusión, publíquese por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en la página de Internet e intranet del propio Tribunal.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MTRA. MARÍA DEL SOCORRO RAZO ZAMORA
(FIRMA)